

## **RESOLUCION GENERAL C.N.V. 903/21**

**Buenos Aires, 25 de agosto de 2021**

**B.O.: 27/8/21**

**Vigencia: 28/8/21**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVIII. Cap. XIV. Procedimiento sumarial en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(66\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el Cap. XIV del Tít. XVIII de las Norma (N.T. 2013), por el siguiente texto:

### **“CAPITULO XIV - Procedimiento Sumarial en el Marco del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio**

#### **Notificaciones**

**Artículo 1** – El sumariado, en la primera presentación que realice deberá constituir un domicilio especial y un único domicilio especial electrónico, consistente en una dirección de correo electrónico, a los fines de realizar presentaciones en los trámites sumariales y recibir notificaciones por parte de la Gerencia de Sumarios de esta Comisión.

Las notificaciones que se realicen en el domicilio especial electrónico, tendrán los mismos efectos legales que las realizadas en el domicilio especial constituido.

Los escritos que sean remitidos por correo electrónico deberán, en todos los casos, estar firmados ológrafamente y escaneados en formato PDF, debiendo ser dirigidos a los fines de cumplimentar su presentación a la dirección de correo electrónico: [mesasum@cnv.gov.ar](mailto:mesasum@cnv.gov.ar).

Sin perjuicio de la remisión efectuada, conforme lo indicado en el párrafo que antecede, todos los escritos, y su documentación anexa, incluyendo los recursos que se interpongan contra la Resolución final dictada en el marco del sumario, deberán ser presentados a través de la Mesa de Entradas general, ubicada en la sede del Organismo, el día inmediato posterior al de su presentación mediante correo electrónico, computándose, a dichos efectos, los días de atención de Mesa de Entrada informados en el Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

#### **Vistas y pedidos de copias**

**Artículo 2** – Las vistas y copias de las actuaciones deberán ser solicitadas, previo pedido de turno por nota presentada por Mesa de Entradas o a través de la casilla de correo electrónico [turnossumarios@cnv.gov.ar](mailto:turnossumarios@cnv.gov.ar).

El pedido de vista de las actuaciones interrumpirá el plazo que se encuentre en curso, iniciándose nuevamente su computo a partir del día siguiente al que se haga efectiva la misma.

En el supuesto de incomparecencia, el plazo original se reanudará automáticamente a partir de las cero (0) horas del día siguiente al fijado para la toma de vista.

Las copias solicitadas serán entregadas en el soporte informático inalterable provisto por el solicitante.

### **Audiencia preliminar**

**Artículo 3** – Las audiencias preliminares previstas en el art. 17 inc. e) del Cap. XIII de estas Normas serán tomadas por video conferencia.

Grabaciones. La audiencia preliminar será grabada utilizando los recursos disponibles en el sistema informático en el que sea celebrada, lo cual será informado a los participantes. Simultáneamente a su celebración se labrará un acta escrita que deberá contener la identificación de los asistentes y la hora de inicio, la constancia de los puntos tratados en ella, la individualización de quienes se hubieran retirado en su transcurso, la hora de cierre, y la circunstancia de que la audiencia fue grabada, así como las observaciones o conformidades que expresen en el acto los sumariados.

El acta será confeccionada en pantalla compartida durante la videoconferencia, procediéndose a su lectura una vez concluida su redacción.

Todos los intervinientes deberán manifestar expresamente sus conformidades u observaciones, de lo cual se dejará constancia en el acta.

La grabación será resguardada en sobre cerrado con la firma del profesional de apoyo y/o el Conductor del Sumario, conforme quien hubiere celebrado la audiencia, procediéndose a su incorporación en el expediente.

### **Pruebas**

**Artículo 4** – Audiencias testimoniales. Serán celebradas en la sede de la CNV por el profesional de apoyo del Conductor del Sumario.

Se labrará un acta de lo acontecido y se la incorporará en el expediente.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias sanitarias lo justifiquen, podrán ser celebradas por video conferencia, conforme los requisitos previstos en el art. precedente para la celebración de la Audiencia Preliminar.

Declaración del sumariado. En caso de que se disponga la declaración del sumariado en los términos del art. 17 inc. j) de la Sección II del Cap. II del Tít. XIII de estas Normas, esta se podrá tomar por video conferencia con los mismos recaudos detallados respecto a la celebración de las audiencias preliminares.

Prueba informativa. La prueba de informes ofrecida por el sumariado, a la que se le haya hecho lugar por Disposición del Conductor del sumario, deberá ser diligenciada de acuerdo con lo establecido por el art. 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”

**Art. 2** – La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3** – De forma.